

DECRETO N° 0005  
Enrique Carbó, 3 de Enero de 2011



VISTO:

Las facultades conferidas por el Decreto número 4649/2010 M.G.J.E.O.Y S.P. en base la Decreto 4417/2010 de creación del Municipio de Enrique Carbó.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un régimen de compras y contrataciones que rija el accionar del municipio.

Que a tales fines corresponde formalizar con el presente los requisitos sustanciales necesarios que garanticen agilidad, legalidad y transparencia de todas las compras y contrataciones de este Municipio

Por ello:

EL COMISIONADO MUNICIPAL DE ENRIQUE CARBO DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHU AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°: Impóngase a partir del día 07/01/2011 el régimen de Compras y Contrataciones que se transcribe seguidamente como ANEXO I.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, téngase por DECRETO N° 0004/11 cumplido regístrese y archívese.

### ANEXO I- Régimen de Compras y Contrataciones

#### Inicio del trámite de compra

ARTICULO 1° : La autoridad del área interesada en el bien o servicio emitirá una solicitud de provisión con el monto estimado, Contaduría informará si existe crédito disponible y el Departamento Ejecutivo, en el caso de acceder al pedido, dispondrá mediante norma administrativa, el Pliego de Condiciones Particulares y las especificaciones técnicas, que correspondan al llamado a licitación.

Toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad así como todo contrato de locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se harán por regla general previa **Licitación Pública**.-

ARTICULO 2°: No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse:

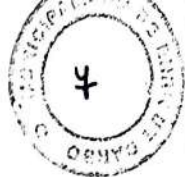
1-Por **LICITACION PRIVADA**: cuando el valor estimado de la operación no exceda los cincuenta (50) sueldos de bolsillo de la categoría 4.-

2- Por **CONCURSO DE PRECIOS**: cuando el valor estimado de la operación no exceda los diez (10) sueldos de bolsillo de la categoría 4.-

3- Por **COMPRA DIRECTA SIN CONCURSO DE PRECIOS**: Por toda operación cuyo valor no exceda los cuatro (4) sueldos de bolsillo de la categoría 4, o en los siguientes casos:

- a- Entre las reparticiones oficiales, mixtas, nacionales, provinciales o municipales.-
- b- Cuando la Licitación Pública, Privada o el Remate resultaren desiertos o no presentaren ofertas válidas o admisibles a los intereses municipales.-
- c- Cuando medien probadas razones de urgencia o necesidad social, casos fortuitos o la licitación no fuera posible o su realización resienta seriamente el servicio que se requiere prestar por la demora que ocasionaría el trámite licitatorio.-

En este caso, el acto administrativo por el cual se dispone la Contratación por vía de Excepción deberá ser claro y fehacientemente fundado, no obstante existir razones de urgencia se utilizará los Sistemas de CONCURSO DE PRECIOS, salvo que esto implique resentir seriamente el servicio.-



- d- Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ellos si no hubiera sustituto.-
- e- La compra a proveedores de artículos únicos en la localidad, cuando el contribuyente se encontrase al día en tasas municipales.-
- f- La compra de bienes en remates públicos; en tales casos la Honorable Junta de Fomento determinará el precio máximo a abonarse en la operación.-
- g- Para adquirir, o ejecutar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a entes especializados.-
- h- Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuando fuere necesario efectuar previamente desarme y examen para conocer el diagnóstico.

### PUBLICIDAD

**ARTICULO 3°** : El llamado a LICITACION PUBLICA se hará mediante sin excepciones publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, como mínimo durante **cuatro (4)** días, los que podrán ser correlativos o alternados. En ningún caso la última publicación podrá efectuarse después del sexto (6) día previo a la apertura. Además podrán utilizarse otros medios de difusión tendiendo a lograr el mayor número de concurrentes.-  
Excepcionalmente y cuando medien razones de urgencia podrá reducirse los términos anteriores que serán de 2 (dos) y 4 (cuatro) respectivamente, debiendo contar los motivos en el acto administrativo que disponga he llamado.-

### GARANTIAS

**ARTICULO 4°** : Los oferentes deberán afianzar sus propuestas con el UNO POR CIENTO (1%) del **valor total presupuestado**.  
En caso de cotizaciones alternativas, la garantía señalada se calculará sobre el mayor valor propuesto.-  
El comprobante de la garantía será adjuntado a la propuesta.-

### GARANTIA DE ADJUDICACION

La garantía señalada anteriormente será aumentada al CINCO POR CIENTO (5%) del **monto adjudicado** para aquellas contrataciones cuyo plazo de entrega sea superior a los quince (15) días de apertura.

### FORMAS DE LA GARANTIA

**ARTICULO 5°** : Las garantías a que se refiere el artículo anterior deberá constituirse de las siguientes modalidades:

a- En efectivo mediante boleta de **depósito en cuenta corriente N° 602336/7** del Nuevo Banco de Entre Ríos Sucursal Gualeguay.


b- **En cheque certificado**, giro postal o bancario.-

c- **Con aval bancario u otra fianza**, constituyéndose el fiador como deudor solidario, liso y llano y principal pagado, con renuncia de los beneficios de división y exclusión en los términos del artículo 2013 de Código Civil.

**ARTICULO 6°** : No será necesario el depósito de garantía de oferta cuando la contratación se efectúe entre ORGANISMOS DEL ESTADO.-

### DEVOLUCION DE GARANTIAS

**ARTICULO TERCERO: Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.**

  
MANUEL ARELLANO  
Secretario Municipal

MANUEL ENRIQUE ARELLANO

  
JOSE RAUL COSTA  
COMISIONADO  
MUNICIPALIDAD - E. CASO

ARTICULO 13º: Cuando en la ofertas se observare defectos de forma que a juicio de la Comisión de Compras no inciden en la esencia de las propuestas y que no impidan la comparación con las demás, se podrá requerir su perfeccionamiento.-

Se tomará como causal de rechazo las propuestas que carecieran de las garantías exigidas y las que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales como ser precio en números y en letras, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra que haga a la esencia del contrato y no hallan sido debidamente salvadas.-

### ANALISIS DE LAS COTIZACIONES COMISION DE COMPRAS

ARTICULO 14 : Esta estará integrada por tres (3) miembros y serán:

- El presidente de la Junta de Fomento
- El secretario municipal
- El contador municipal

Esta comisión efectuará el análisis de las ofertas con los datos registrados en la planilla comparativa.-

Cuando se tratare de material con especificaciones técnicas particulares, esta Comisión podrá requerir el dictamen técnico de un profesional.-

La Comisión deberá expedirse dentro de los cinco (5) días salvo por razones debidamente justificadas se requiera un plazo mayor.-

Esta elevará un informe al Departamento Ejecutivo que contendrá el resultado de la licitación.-

**EMPATE DE OFERTAS:** en caso de igualdad de precios y condiciones de entrega, se solicitará a los oferentes una mejora de precios que se hará por escrito y dentro de los tres (3) días. El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta.-

### PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 15: El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas según el Artículo 9º y la comunicación que se refiere el artículo siguiente.-

### COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 16º : La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los tres (3) días de acordada, mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma.-

### ELEMENTOS DEL CONTRATO

ARTICULO 17º : Forman parte integrante del contrato:

- a- Las disposiciones de este reglamento y el pliego de condiciones particulares.-
- b- La oferta adjudicada.-
- c- Las muestras correspondientes si hubiere.-
- d- La adjudicación.-
- e- La orden de compra o venta.-

### ORDEN DE COMPRA

El Poder Ejecutivo, cuando las circunstancias de ameriten, podrá incrementar o reducir las cantidades adjudicadas hasta un 25% (veinticinco por ciento) de las originalmente



solicitadas. Recibida en contaduría la resolución aprobatoria y adjudicatoria del acto licitatorio, se extenderá la Orden de Compra, con el detalle del material o servicio adjudicado.-



## **ENTREGA DE LA MERCADERIA**

**ARTICULO 18°** : Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligados, ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato. Los plazos para dicha prestación se computarán a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 16°.-

El adjudicatario procederá a entregar la mercadería con REMITO, el que deberá ser conformado y devuelto al proveedor con la anotación de "Mercadería a revisar" quedando el original en poder de la Municipalidad.-

**INCUMPLIMIENTO** : vencido el plazo de cumplimiento pactado, sin que la mercadería fuese entregada o el servicio fuese prestado sin perjuicio de las multas determinadas en este reglamento y demás sanciones que pudieran corresponder, COMPRAS intimará su entrega en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de la rescisión del contrato, con pérdida del depósito de garantía y demás daños y perjuicios que su incumplimiento ocasionare.-

## **PAGO**

**ARTICULO 19°** : Una vez recepcionada la mercadería, con el remito conformado, la factura correspondiente y orden de compra original, se ordenará el pago.-

## **FLETES, ACARREOS Y DESCARGAS**

**ARTICULO 20°** : Los gastos de fletes, acarreos, cargas y descargas salvo por indicación expresa en contrario en el pliego de condiciones particulares serán a cargo del proveedor.-

## **PENALIDADES**

**ARTICULO 21°** : En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios de harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a- Si el oferente desistiere de su cotización dentro del plazo de mantenimiento establecido, perderá el depósito de garantía.-
- b- Igual penalidad se aplicará al adjudicatario que dentro del plazo dispuesto no ampliara el depósito correspondiente al Art. 4° apartado 2.-
- c- Si el proveedor no entregara la mercadería en término pactado, se le aplicará una multa del tres por mil diario durante los diez (10) primeros días y el diez por mil diario después de esos diez días, además de la indemnización por daños y perjuicios que su un incumplimiento ocasionare.-

A tales efectos se entenderá por mercadería no entregada también aquella que fuera entregada pero no se ajustase en cantidad o calidad a las especificaciones convenidas, considerándose producida la mora por el solo transcurso del plazo son necesidad de interpelación alguna.-

## **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 22** : Los plazos se tomarán exclusivamente en días hábiles para la administración municipal, salvo expresa disposición en contrario a este reglamento.-

**ARTICULO 23** : La sola presentación de ofertas, significa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones del presente que registrarán la contratación, aún cuando el pliego de condiciones particulares no se acompañe a las propuestas o no esté firmado por el oferente.-

**ARTICULO 24°** : En todos los casos el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de decidir todo o parte de las propuestas, inclusive declararla no conveniente a los intereses municipales.-

## LICITACION PRIVADA

ARTICULO 25° : Se invitará directamente por escrito a cotizar al menos a cinco (5) proveedores del ramo como mínimo, y cuando no se lograse tal número se hará publicaciones en un diario local o zonal durante dos (2) días y con una anticipación de cinco (5) días como mínimo al acto de apertura.-  
Regirán las mismas condiciones estipuladas para las licitaciones públicas, excepto el Artículo 3°.-

## CONCURSO DE PRECIOS

ARTICULO 26° : Se invitará a cotizar como mínimo a tres (3) firmas del ramo con una anticipación de cuarenta y ocho horas (48 hs.) al acto de apertura, excepcionalmente podrá reducirse a veinticuatro horas (24 hs) cuando medien probadas razones de urgencia.-  
Se realizará obligatoriamente acto de apertura.-

El procedimiento se cumplimentará mediante el formulario de cotización de precios que proveerá esta Municipalidad.-

Regirán también las disposiciones establecidas en los Artículos 18°, 19°, 20°, 21° inc. c) , 22°, 23° y 24°.-

ARTICULO 27° : Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar o concretar la compra, adjudicación o aprovisionamiento de aquellos elementos, objetos, mercaderías, etc. a favor de los comerciantes locales que se presenten al llamado con un máximo de hasta un 5% (cinco por ciento) de diferencia en sus cotizaciones, precios u ofertas, respecto de oferentes de otras localidades.-

ARTICULO 28° : En todos los casos los oferentes deberán constituir domicilio especial en Enrique Carbó y someterse a la justicia ordinaria de la ciudad de Gualeguaychú, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

ARTICULO 29° : Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-



MANUEL ENRIQUE ARELLANO  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD - E. CARBÓ



JOSÉ RAÚL COSTA  
COMISIONADO  
MUNICIPALIDAD - E. CARBÓ

